

OCTUBRE 2014

Ordenanza de estudios de grado y otros programas de formación terciaria

NORMATIVAS Y PAUTAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza

978-9974-0-1152-6



Ordenanza de estudios de grado y otros programas de formación terciaria

NORMATIVAS Y PAUTAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza

Universidad de la República. Comisión Sectorial de Enseñanza. Unidad Académica
Ordenanza de estudios de grado y otros programas de formación terciaria: normativa y
pautas institucionales relacionadas.

Montevideo: Udelar. CSE, 2014 (Documentos institucionales)

49p.

978-9974-0-1152-6

Rector de la Universidad de la República

Dr. Roberto Markarian

Pro-Rector

Dr. Luis Calegari

Comisión Sectorial de Enseñanza

ÁREA DE TECNOLOGÍAS Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y EL HÁBITAT

Titular

Cristina Friss

Alternos

Pablo Kelbauskas

Alejandro Amaya

Gustavo Marisquirena

Virginia Villalba

Carlos Luna

ÁREA SOCIAL Y ARTÍSTICA

Titular

Virginia Orlando

Alternos

Luis Senatore

Adriana Santos Melgarejo

Gonzalo Vicci

María del Luján Peppe

Mariela Gandolfo

ÁREA SALUD

Titular

María Josefina Verde

Alternos

Tabaré Ravecca

ORDEN DOCENTE

Titular

Fabiana de León

Alternos

Magalí Pastorino

ORDEN EGRESADOS

Titular

Patricia Manzoni

ORDEN ESTUDIANTIL

Titular

Mauro Font

Alternos

Lucía Yarzabal

Unidad Académica

Mercedes Collazo

Beatriz Diconca

Nancy Peré

Rafael Rey

Sylvia De Bellis

Patricia Perera

Gabriela Pérez Caviglia

Vanesa Sanguinetti

Esther Sánchez



Presentación

Prólogo.....	Pag. 7
Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria.....	Pag. 9
Conceptos empleados en la Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria.....	Pag. 23
Reglamento de ingreso a la Universidad de la República de personas que no culminaron la educación media superior.....	Pag. 29
Marco conceptual para la elaboración de los trabajos en los tramos finales de las carreras.....	Pag. 33
Pautas sugeridas para la revisión y presentación de los planes de estudios.....	Pag. 35
Procesos de asignación de créditos a los planes de estudios.....	Pag. 41



Prólogo

En esta publicación ofrecemos el texto de la “Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria” de nuestra Universidad, así como normativas relacionadas a la misma y documentos orientadores que tienen el fin de facilitar su comprensión e implementación.

Con la aprobación de esta Ordenanza la Universidad ha adquirido una formidable herramienta de trabajo, que interpela acerca de su quehacer educativo, obliga a redefinir propuestas y mandata a hacerlo en un tiempo prudencial y en un clima de movilización de toda la institución.

Sin embargo, este esfuerzo renovador debe ir mucho más allá de la adecuación de los planes de estudios a los términos de la Ordenanza.

Es necesario, entre otras cosas, repensar y definir con precisión los objetivos de cada propuesta curricular teniendo claro los perfiles técnicos o profesionales esperados. Esto implica el cuidadoso trabajo de relacionar adecuadamente los contenidos y los procesos educativos propuestos con el alcance de dichos objetivos en tiempos razonables.

Es necesario, además, colocar al estudiante en el centro efectivo del proceso educativo, revisando las prácticas de enseñanza y aprendizaje tendiendo a una enseñanza activa basada en problemas reales, procurando la incorporación de tecnologías de información y comunicación y otros recursos educativos abiertos, a fin de facilitar el estudio a los que trabajan y un mejor aprovechamiento de los tiempos del estudiante en general.

Deben abrirse posibilidades para la realización de trayectorias de formación con cierta diversidad que, apuntando siempre hacia los objetivos finales, permitan atender mejor a las vocaciones e intereses personales de los estudiantes y a su formación general y ciudadana. Es clave incorporar en los planes de estudios los cursos optativos o electivos, la posibilidad de cursar unidades curriculares en otras carreras, la incorporación de prácticas de extensión y la participación en instancias adonde se integren funciones y disciplinas (como en los Espacios de Formación Integral – EFI).



Los planes de estudios deben pensarse en función de la continuidad educativa del estudiante. En cada caso, con espíritu abierto, considerando la transición desde la educación media o desde otros procesos terciarios hacia estudios superiores, teniendo en cuenta que seguir estudiando es un derecho básico de las personas y que no debe haber escollos administrativos injustificados o inconsistencias académicas que lo impidan.

Asimismo debe definirse adecuadamente qué contenidos de formación se consideran imprescindibles para la formación básica de grado y qué contenidos pueden ser previstos para estudios de posgrado en cualquiera de sus posibles modalidades (diplomas, especializaciones, maestrías, doctorados). En todo caso es necesario considerar que la formación de un técnico o profesional continúa más allá del título y que la formación de grado debe prepararlos para esa continuidad educativa.

Es un objetivo ineludible la articulación más amplia posible de la carrera en cuestión con el resto de la oferta educativa de la misma Facultad, el área u otras de la Universidad. Compartir espacios o fases de formación, promover la diversificación de trayectorias educativas, facilitar la reorientación educativa de los estudiantes que así lo deseen, entre otros aspectos de la flexibilización y articulación curricular, hoy son pilares básicos de una educación superior moderna.

La Ordenanza tiene la gran virtud de definir aspectos generales, comunes a toda educación terciaria, pero dando lugar al mismo tiempo a la diversidad de expresiones formativas inherentes a la vida de toda Universidad que, como la nuestra, desarrolla todas las ramas del conocimiento. Asimismo tiene la virtud de facilitar la articulación de nuestras carreras con otras ofertas educativas del Sistema Nacional de Educación Pública, previendo que el tránsito estudiantil entre los diferentes procesos educativos será realidad en poco tiempo en este amplio espacio de formación.

Confiamos en que esta publicación constituya un insumo de relevancia para la imprescindible e inmensa tarea de renovación y coordinación de la enseñanza terciaria que en estos tiempos ha encontrado comienzos muy auspiciosos.

Luis Calegari

Pro Rector de Enseñanza



Ordenanza de Estudios de grado y otros programas de Formación Terciaria

Capítulo I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

- Sección I** Orientaciones de enseñanza
- Sección II** Orientaciones curriculares
- Sección III** Créditos y niveles de titulación

Capítulo III DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

- Sección I** La Comisión Académica de Grado
- Sección II** La organización de la enseñanza en los servicios
- Sección III** Comisiones de Carrera y estructuras equivalentes
- Sección IV** Estructuras de apoyo a la enseñanza

Capítulo IV APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

- Sección I** Orientaciones generales
- Sección II** Requisitos para la presentación y renovación de los planes de estudios
- Sección III** Reglamentación de los estudios
- Sección IV** Programas de cursos

Capítulo V FORMAS Y REQUISITOS DE INGRESO

Capítulo VI DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN

Capítulo VII DISPOSICIONES FINALES

- Sección I** Disposiciones complementaria
 - Sección II** Disposiciones transitorias
-

Capítulo I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente Ordenanza se aplica al conjunto de las formaciones universitarias terciarias y de grado impartidas por la Universidad de la República, definidas en el artículo 2.

Artículo 2.- Los niveles de formación y tipos de certificación comprendidos en esta norma son los siguientes:

(a) Carreras con un mínimo de 2400 horas de clase o actividad equivalente, o 320 créditos, realizados en un período de cuatro años lectivos o más , que otorgan el título de Licenciado o título profesional equivalente y pueden incluir titulaciones intermedias con perfil de formación definido.

Las carreras de grado universitario tienen como finalidad proporcionar una formación que posibilite el desempeño profesional y académico con un perfil adecuadamente definido. En el contexto general de la educación universitaria y mediante el abordaje de los contenidos específicos del área involucrada, las carreras de grado garantizarán una práctica sólidamente sustentada en fundamentos teóricos y habilidades propias del campo del conocimiento en cuestión, y el desarrollo de un conjunto de capacidades que le permitan al graduado universitario afrontar éticamente las contingencias del desempeño laboral, su actualización permanente y el aprendizaje a lo largo de la vida.

(b) Carreras con un mínimo de 1200 horas de clase o actividad equivalente, o 160 créditos, realizadas en períodos de entre dos y tres años lectivos , que otorgan títulos de Técnico o Tecnólogo.

Cumplen con la finalidad de brindar una formación de carácter práctico, aplicado y creativo en las más variadas áreas del conocimiento. Se trata de carreras que se desarrollarán dentro del contexto general de las formaciones universitarias con el objetivo de la formación integral del estudiante y suponen un dominio de las bases científicas y tecnológicas que las sustentan. Constituyen formaciones que permiten tanto el desempeño laboral como la continuación de los estudios en carreras universitarias de grado, a través de los mecanismos de articulación que se entiendan convenientes.

(c) Ciclos Iniciales Optativos o programas equivalentes que otorgan una certificación específica que habilita el acceso a un amplio campo de formación, con valor en sí mismo y a la vez propedéutico.

(d) Otras modalidades de formación y certificación de conocimientos que el Consejo Directivo Central determine, particularmente las que surjan del proceso de ampliación, diversificación, flexibilización y articulación de la enseñanza universitaria y terciaria pública nacional.

Capítulo II - DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

Artículo 3.- La educación superior tiene como finalidad formar para la creación, comprensión y aplicación crítica del conocimiento, el desempeño profesional y ciudadano responsable y el desarrollo de capacidades de aprendizaje a lo largo de la vida. Integrada con los procesos de investigación y extensión, la enseñanza universitaria deberá ser de alta calidad, enfatizando en el rigor científico, la profundidad epistemológica, la apertura a las diversas corrientes de pensamiento, el desarrollo de destrezas y la promoción de aprendizajes autónomos. La acción pedagógica estará orientada a motivar procesos reflexivos y activos de construcción de conocimientos, antes que de exclusiva transmisión de información.

Sección I - Orientaciones de enseñanza

Artículo 4.- Orientaciones generales:

- a. Los procesos de enseñanza y de aprendizaje deberán tener como centro la plena realización de la capacidad potencial, la creatividad y el desarrollo integral de cada estudiante y del conjunto de los mismos.
- b. Los procesos de enseñanza estarán integrados con las funciones universitarias de extensión y de investigación, en las cuales el estudiante será sujeto activo. En extensión, conocerá tempranamente en forma directa el medio específico en el cual se desarrolla el área de conocimiento elegida y participará en actividades de extensión debidamente integradas a la enseñanza. Por su parte en investigación, recibirá y analizará trabajos originales y sus resultados, y siempre que sea posible participará directamente en las actividades.
- c. Las actividades de extensión y de investigación, adecuadamente orientadas y supervisadas por el grupo docente que corresponda, serán reconocidas en el sistema de créditos.
- d. En su componente de responsabilidad social, la enseñanza deberá contribuir explícitamente a la formación ética de los futuros egresados, a su compromiso con

la honestidad científica y la solidaridad con la sociedad que les dio la oportunidad de formarse como universitarios.

- e. Todos los procesos de enseñanza y aprendizaje estarán dirigidos a obtener la más alta calidad en la interacción entre docentes y estudiantes y en el cumplimiento de las orientaciones aquí señaladas.

Artículo 5.- Orientaciones específicas:

1. A efectos de promover la participación activa del estudiante como principal protagonista de su proceso educativo, la estrategia pedagógica central será promover la enseñanza activa, en donde se privilegien las experiencias en las cuales el estudiante, en forma individual o en grupos, se enfrente a la resolución de problemas, ejercite su iniciativa y su creatividad, adquiera el hábito de pensar con originalidad, la movilizar conocimientos específicos para resolver problemas nuevos y complejos.
2. Será también prioritaria la adecuada integración de la enseñanza teórica y la práctica, permitiendo una permanente articulación entre ambas y posibilitando el desarrollo de las habilidades y destrezas que correspondan al perfil del egresado.
3. La evaluación de los aprendizajes cumplirá una función formativa a la vez que de verificación, prestando especial atención al desarrollo de las capacidades de autoevaluación requeridas en el nivel superior. Se emplearán modalidades e instrumentos diversos. La misma cumplirá principios básicos de validez, confiabilidad y consistencia con los procesos de enseñanza-aprendizaje, contribuyendo a la mejora continua de los mismos.
4. Se contemplará la más amplia diversificación de modalidades organizativas y de uso de recursos a fin de contribuir a la igualdad de oportunidades educativas, garantizando su calidad.
5. Las formas organizativas podrán incluir cursos presenciales, semi- presenciales, virtuales u otros, horarios múltiples, así como el uso de recursos educativos variados.
6. En las diferentes modalidades de enseñanza teórica y práctica se estimulará, siempre que sea posible, aquellas que posibiliten el auto desarrollo del estudiante y el trabajo en grupos, que incluye una amplia variedad de actividades, tales como talleres, seminarios, laboratorios, clínicas, pasantías, campos experimentales, proyectos, tesinas y experiencias en la amplia gama de áreas del conocimiento que correspondan, donde grupos de estudiantes, con la oportuna orientación de los núcleos docentes,

integran la enseñanza con la investigación y la extensión, en directa relación con un medio social específico.

Sección II – Orientaciones curriculares

Artículo 6.- Los currículos deberán ajustarse a principios de calidad educativa, pertinencia académica y social, integralidad de la formación, diversificación y continuidad de los estudios.

Artículo 7.- Atendiendo a estos principios, los planes de estudios se elaborarán siguiendo criterios de:

- a. Flexibilidad curricular: diversificación de itinerarios curriculares por medio de actividades opcionales y electivas que otorgan autonomía a los estudiantes en la consecución de sus intereses y necesidades de formación.
- b. Articulación curricular: tránsitos curriculares que posibiliten una fluida movilidad estudiantil, tanto horizontal como vertical, entre carreras universitarias y otras carreras terciarias, y faciliten la prosecución de estudios de personas que estudian y trabajan.
- c. Integración de funciones universitarias: experiencias de formación que articulen las funciones de enseñanza, investigación y extensión.
- d. Integración disciplinaria y profesional: experiencias de formación orientadas a abordajes multidisciplinarios y multiprofesionales, en espacios controlados y en contextos reales de prácticas.
- e. Articulación teoría-práctica: integración equilibrada de los componentes de formación teórica y formación práctica.
- f. Atención a la formación general: definición de los conocimientos científico-culturales que se entienden imprescindibles para los procesos de aprendizaje en el nivel superior y que pueden involucrar experiencias y contenidos transversales al currículo (formación social, ética, estética, ciudadana, medio ambiental, comunicacional, etc.).
- g. Asignación de créditos: aplicación del régimen de créditos académicos previsto en la presente Ordenanza.

Sección III - Créditos y niveles de titulación

Artículo 8.- Se define el crédito como la unidad de medida del tiempo de trabajo académico que dedica el estudiante para alcanzar los objetivos de formación de cada una de las unidades curriculares que



componen el plan de estudios. Se empleará un valor del crédito de 15 horas de trabajo estudiantil, que comprenda las horas de clase o actividad equivalente, y las de estudio personal.

Artículo 9.- El cálculo de los créditos se ajustará a los siguientes parámetros:

1. estimación de créditos mínimos por titulación, de acuerdo a años de duración de la carrera y opciones de créditos anuales, que podrán ser de 80 créditos o de 90 créditos;
2. estimación de créditos de las áreas y las unidades curriculares de cada carrera, de acuerdo a los objetivos de formación, y a las modalidades de enseñanza y de evaluación previstas, con especial énfasis al trabajo creativo por parte de los estudiantes.

La asignación de una determinada cantidad de créditos a una unidad curricular específica siguiendo los criterios generales antes mencionados, se acompañará de una justificación expresa de la misma.

Artículo 10.- La asignación de créditos para cada nivel de titulación se establece de la siguiente manera:

Tecnicaturas y Tecnólogos: de 160/240 créditos o 180/270 créditos.

Carreras de cuatro años: de 320 créditos o 360 créditos.

Carreras de cinco años: de 400 créditos o 450 créditos.

En el caso de carreras de más de cinco años, se ajustará la cantidad de créditos correspondiente para la titulación según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo anterior.

Artículo 11.- Los planes de estudios deberán ser formulados de manera que las actividades optativas y electivas ocupen un lugar significativo. Las actividades optativas son la oferta curricular presentada por la carrera para que el estudiante opte en función de los trayectos curriculares diseñados, perfiles de formación y ritmos de aprendizaje. Las actividades electivas son las impartidas por otras carreras y que el estudiante puede elegir libremente de acuerdo a sus intereses y orientación de formación.

El total de créditos establecidos para una carrera debe incluir los créditos establecidos para las actividades optativas y electivas, la formación en otros ámbitos educativos y las prácticas

de formación en ámbitos sociales y productivos, atendiendo a los principios y criterios expresados anteriormente. Asimismo las actividades de formación que articulan las funciones universitarias e integran disciplinas, deben ser consideradas como parte del plan de estudios.

Artículo 12.- Todos los estudiantes de grado deberán completar al menos 10 créditos del total de créditos del plan de estudios, correspondientes a prácticas de formación en los ámbitos social y productivo y/o cursos afines a su formación impartidos por otros servicios universitarios, nacionales o extranjeros.

Artículo 13.- Los aprendizajes alcanzados en distintos programas y contextos de formación en instituciones con reconocida calidad de la enseñanza, supervisados y evaluados, obligatorios u optativos, en acuerdo a las orientaciones de enseñanza establecidas en el Capítulo II Sección I de esta ordenanza, serán consideradas para su asignación de créditos de acuerdo a la formación alcanzada y su pertinencia para la carrera de referencia.

Cuando se trate de estudios formales esta disposición alcanzará a los realizados en el Sistema Nacional de Educación Pública. Los grados académicos, títulos profesionales y certificados de estudio expedidos por universidades o instituciones extranjeras de análogo nivel académico, así como los estudios parciales cursados en instituciones nacionales privadas de enseñanza, se regularán por lo previsto en la Ordenanza sobre Revalidación y Reconocimiento de Títulos, Grados Académicos y Certificados de Estudio Extranjeros y por la Ordenanza de Revalidación de Estudios Parciales cursados en Instituciones Nacionales de Enseñanza, respectivamente.

Capítulo III - DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Sección I - La Comisión Académica de Grado

Artículo 14.- En la orientación y coordinación de los estudios comprendidos en esta Ordenanza, los respectivos órganos de cogobierno contarán con el asesoramiento de la Comisión Académica de Grado, que dependerá de la Comisión Sectorial de Enseñanza, sin perjuicio del asesoramiento de las comisiones de co-gobierno que se definan en cada caso y el respaldo de estructuras de apoyo a la enseñanza.

Artículo 15.- Cometidos:

1. Asesorar desde el punto de vista académico a la Comisión Sectorial de Enseñanza y al Consejo Directivo Central sobre las propuestas de nuevos planes de estudios y los procesos de implementación de los mismos.
2. Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de formación de la Universidad de la República en coordinación con los servicios involucrados, incluyendo aquellos especiales, tales como Ciclos Iniciales Optativos u otros.
3. Proponer a la Comisión Sectorial de Enseñanza y al Consejo Directivo Central las modificaciones a la presente Ordenanza que entienda pertinente.

Artículo 16.- La Comisión Académica de Grado estará integrada por ocho miembros y sus respectivos suplentes: cinco personas con trayectoria académica y profesional destacada, que contemplen diferentes áreas del conocimiento; un egresado, un docente y un estudiante. Sus miembros serán designados por el Consejo Directivo Central a propuesta de la Comisión Sectorial de Enseñanza, por períodos de tres años, pudiendo ser renovados.

Sección II - La organización de la enseñanza en los servicios

Artículo 17.- La orientación y organización de la enseñanza en los servicios se efectuará por un organismo designado y dependiente del Consejo o Comisión Directiva.

Artículo 18.- Cometidos:

1. Proponer orientaciones generales en diseño curricular de los planes de estudios y someterlas a consideración de los órganos competentes del servicio,
 2. Realizar el seguimiento de las carreras que imparte el servicio.
 3. Asesorar al Consejo, Comisión Directiva o Claustro en materia de programas de cursos, garantizando la consistencia de los mismos y su coherencia con el perfil y los fines del plan de estudios.
 4. Asesorar preceptivamente al Consejo o Comisión Directiva en los casos en que sea necesario considerar formaciones equivalentes para el ingreso.
 5. Asesorar al Consejo o Comisión Directiva en materia de solicitudes de reválidas y reconocimiento de títulos y de estudios universitarios parciales.
-

6. Asesorar al Consejo o Comisión Directiva en criterios generales para la asignación de créditos de actividades curriculares y extra curriculares.
7. Verificar el cumplimiento de los créditos atribuidos a las distintas unidades curriculares.
8. Coordinar acciones con las comisiones y direcciones de carreras, así como con las estructuras de apoyo a la enseñanza del servicio.

Artículo 19.- Cada servicio establecerá la estructura y funcionamiento del organismo designado para cumplir con los cometidos establecidos en el artículo 18, procurando su integración con docentes y egresados con trayectoria académica y profesional destacada en el área, y estudiantes del servicio.

Sección III - Comisiones de Carrera o estructuras equivalentes.

Artículo 20.- El Consejo o Comisión Directiva podrán designar Comisiones de Carrera o estructuras equivalentes, que estarán a cargo de la implementación de cada plan de estudios y de su seguimiento. Se procurará su integración con docentes y egresados con trayectoria académica y profesional destacada en el área, y estudiantes vinculados con las carreras. En el caso de las carreras que involucren más de un servicio, así como en los programas especiales de formación, el Consejo Directivo Central o el órgano en quien delegue esta atribución designará una comisión de carrera, cuya integración deberá reflejar la diversidad de orientaciones de la formación.

Artículo 21.- En toda carrera se incorporará la figura del Director o Coordinador de Carrera. Éste será designado por el Consejo o Comisión Directiva respectiva. En el caso de existir una Comisión de Carrera, ésta propondrá un candidato, quien en caso de ser elegido pasará a formar parte de la Comisión de Carrera.

Artículo 22.- Dichas comisiones deberán cumplir al menos los siguientes cometidos:

- a. Asesorar a los estudiantes en sus trayectorias de formación.
- b. Asesorar respecto a la asignación de créditos en la carrera de las formaciones curriculares o extracurriculares.

Cuando se trate de Facultades o Institutos asimilados a Facultad, o de Servicios dependientes de éstos, la resolución sobre la asignación de créditos será adoptada

por el respectivo Consejo a propuesta de la Comisión Directiva respectiva, si correspondiere. Cuando se trate de Escuelas o Servicios dependientes del Consejo Directivo Central, será adoptada por el Consejo Directivo Central o por quien este delegue el ejercicio de dicha atribución.

- c. Asesorar en materia de orientaciones curriculares, opcionales, electivas, cursos propuestos para ser dictados cada año por las unidades académicas, etc.
- d. Ejercer el control académico del cumplimiento por parte de los estudiantes de los créditos atribuidos a las distintas unidades curriculares.
- e. Proponer modificaciones a la implementación del plan de estudios.
- f. Supervisar que los sistemas de evaluación utilizados se ajusten a las orientaciones establecidas en el plan de estudios, las reglamentaciones vigentes y al nivel de formación que corresponda.

En caso de que un servicio no cuente con Comisión de Carrera, estos cometidos serán asumidos por el organismo determinado en el Art. 17.

Sección IV - Estructuras de apoyo a la enseñanza

Artículo 23.- Los Servicios podrán contar con estructuras académicas de integración multidisciplinaria que respalden desde el punto de vista pedagógico los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Artículo 24.- Sus cometidos serán el apoyo pedagógico a docentes y a estudiantes, la orientación a los estudiantes, el asesoramiento curricular y la promoción del desarrollo de la investigación educativa.

Capítulo IV - APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Sección I – Orientaciones generales

Artículo 25.- Los planes de estudios, programas de cursos y otros documentos curriculares, deberán servir de guía didáctica y pedagógica a docentes y estudiantes, dando cuenta de los fines y de la consistencia del proyecto de formación.



Artículo 26.- Los planes de estudios proyectados por los servicios serán aprobados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

Artículo 27.- Los planes de estudios de carreras y programas de formación especiales, no proyectados por un servicio en particular sino que surjan de la propuesta de un ámbito educativo interdisciplinario o interinstitucional y que, comprendidas en esta Ordenanza, culminan con el otorgamiento de un título, serán aprobados por el Consejo Directivo Central de acuerdo al siguiente procedimiento.

a) Si hay acuerdo entre todos los servicios involucrados en definir un servicio de referencia para el procedimiento, se solicitará la aprobación del Consejo respectivo con el asesoramiento de su Asamblea del Claustro. Éstos actuarán recabando la opinión de los demás servicios que participan en la propuesta. En todos los casos se podrán establecer plazos para brindar la opinión.

b) En los demás casos el Consejo Directivo Central solicitará el asesoramiento de la AGC y de los Consejos de los Servicios involucrados. En todos los casos se establecerán plazos para brindar opinión.

Sección II - Requisitos para la aprobación y modificación de los planes de estudios

Artículo 28.- Las carreras se registrarán por un plan de estudios que se ajustará a las orientaciones contenidas en la presente Ordenanza y comprenderá como mínimo, junto a los fundamentos, los siguientes capítulos: objetivos de formación, perfil de egreso, denominación del o los títulos, duración en años de la carrera y número de créditos mínimos de la titulación/es, descripción de la estructura del plan, orientaciones pedagógicas, contenidos básicos de las áreas de formación (módulos o ejes temáticos) y créditos mínimos asignados a las mismas. Las unidades curriculares básicas que lo componen se presentarán de forma indicativa o a modo de ejemplo.

Los requisitos académicos de ingreso a la carrera no deberán estar definidos en el plan de estudios aunque el mismo podrá expresar una orientación general o sugerir una formación previa.

Artículo 29.- A los efectos de la aprobación y modificación de los Planes de Estudios, interpretase que el concepto de materias previsto en la Ley Orgánica, refiere a los contenidos básicos de las áreas de formación, referidos en el art. 28 de la presente Ordenanza.



Artículo 30.- La modificación de un plan de estudios deberá realizarse toda vez que se requiera cambiar sus objetivos, perfiles de egreso, denominación del o los títulos, duración de la carrera y créditos mínimos de la titulación/es, estructura general del plan, los contenidos básicos de las áreas de formación y las orientaciones pedagógicas. En forma periódica, en plazos no superiores a 10 años, los planes de estudios deberán ser revisados por los respectivos Claustros, los que emitirán una opinión general sobre el mismo, su implementación y otros aspectos relacionados, y promoverán las modificaciones que se entiendan necesarias.

Sección III - Reglamentación de los estudios

Artículo 31.- Los estudios se regularán de acuerdo a las reglamentaciones definidas por los Consejos o Comisiones Directivas, las que deberán contemplar respecto de las carreras al menos los siguientes aspectos: requisitos académicos de ingreso, regímenes de cursado, asistencia, evaluación de los aprendizajes, pautas de asignación de créditos. En particular deberán considerar los criterios establecidos en los Artículos 2, 6 y 7, estableciendo una implementación flexible del currículo.

Los Consejos o Comisiones Directivas serán asesorados por las respectivas comisiones de grado o la Comisión Académica de Grado según corresponda.

Sección IV - Programas de cursos

Artículo 32.- Los programas de cursos deberán especificar: los conocimientos previos recomendados, sin perjuicio del sistema de preiaturas si lo hubiere, los objetivos, los contenidos, la metodología de enseñanza, las formas de evaluación, los créditos y la bibliografía básica, de forma coherente con lo estipulado por el respectivo plan de estudios y sirviendo de guía a los procesos de aprendizaje.

Capítulo V - FORMAS Y REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 33.- El Consejo Directivo Central establecerá en forma anual un período de inscripción común para todos los interesados en ingresar a la Universidad. Los servicios podrán ampliar dicho plazo o determinar períodos de inscripción adicionales.

Artículo 34.- El ingreso a las carreras universitarias requerirá, como regla general, la certificación del ciclo completo de educación media. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo Central podrá permitir el ingreso de personas que cuenten con la formación necesaria para seguir con aprovechamiento cursos universitarios. Para ello se tendrá en cuenta los conocimientos, habilidades y aptitudes alcanzadas dentro o fuera de la educación formal que habilitan la continuidad educativa. El Consejo Directivo Central resolverá en cada caso contando con el asesoramiento del servicio involucrado que a los efectos consultará al organismo cuya existencia y cometidos se establece en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza.

Artículo 35.- Contribuyendo a la articulación con la enseñanza media, el Consejo Directivo Central incluirá en la oferta educativa de la Universidad Ciclos Iniciales Optativos o programas equivalentes a los que se podrá ingresar desde cualquier bachillerato y que habilitarán para continuar estudios en un cierto conjunto de carreras que se definirá al establecer cada uno de esos programas.

Artículo 36.- Los estudiantes universitarios que hayan aprobado estudios en la Universidad equivalentes a 80 créditos o a un año de estudios según lo previsto en el respectivo plan de estudios, podrán ingresar a otras carreras universitarias, independientemente del bachillerato que tengan aprobado y en la medida en que cumplan los requisitos que razonablemente deberán establecer a tales efectos los servicios universitarios.

Todos los egresados de la Universidad de la República podrán inscribirse en otras carreras, sin prerrequisitos respecto a las orientaciones cursadas en la enseñanza media y sin obligación de cursado de los componentes generales de carácter introductorio a la universidad.

Capítulo VI - DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN

Artículo 37.- La evaluación de los aprendizajes cumplirá una función formativa a la vez que de verificación y certificación. Se emplearán modalidades e instrumentos diversos de aplicación docente, así como mecanismos de auto y heteroevaluación. La misma cumplirá principios básicos de validez, confiabilidad y consistencia con los procesos de enseñanza y de aprendizaje, contribuyendo a la mejora continua de los mismos. Como parte del rol formativo de la evaluación de aprendizajes se deberán establecer instancias de muestras de pruebas, exámenes y demás evaluaciones.

Capítulo VII - DISPOSICIONES FINALES

Sección I - Disposiciones complementarias

Artículo 38.- La consideración en el plan de estudios de todas las actividades de formación contempladas en el Art. 11 no debe prolongar la duración de la carrera, procurándose por el contrario la racionalización de los tiempos de formación mediante una adecuada organización curricular que mantenga los créditos totales establecidos.

Artículo 39.- Los planes de estudios, programas de cursos y otros documentos curriculares deberán ser accesibles por parte de los estudiantes, docentes y público en general, en las Bedelías de los servicios, páginas Web y otros espacios de información.

Sección II - Disposiciones transitorias

Artículo 40.- Los servicios tendrán un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de la presente en el Diario Oficial para adecuar los planes de estudios vigentes y las reglamentaciones respectivas a lo dispuesto por esta Ordenanza, de acuerdo a la normativa universitaria.

En particular, los servicios que ya cuenten con estructuras de organización y coordinación de los estudios comunicarán a la Comisión Sectorial de Enseñanza qué espacios cumplirán las atribuciones que se definen en los artículos 17 y 20 de la presente Ordenanza. Asimismo informarán respecto a las estructuras organizativas creadas una vez aprobada la presente Ordenanza que cumplirán dichas atribuciones.

Artículo 41.- El sistema de créditos entrará en vigencia con la aprobación de la Ordenanza. Los Servicios que a ese momento no lo hubieran hecho, deberán asignar créditos a las unidades curriculares de los planes de estudios vigentes en un plazo no mayor de un año. En caso de que la asignación de créditos implique una modificación del Plan de Estudios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 39.



Conceptos empleados en la Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria

Autor: Unidad Académica - CSE

Áreas de formación

Conjunto de conocimientos que por su afinidad conceptual, teórica y metodológica, conforman una porción claramente identificable de los contenidos de un plan de estudios en una carrera tecnológica, técnica superior o de grado. Pueden identificarse con áreas de conocimientos disciplinares, áreas temáticas, experiencias de formación, etc.

Articulación curricular

Previsión de tránsitos curriculares que hacen posible la movilidad estudiantil, horizontal y vertical, entre carreras universitarias, carreras terciarias y el mundo del trabajo.

Asignación de créditos

Aplicación del régimen de créditos académicos previsto en la presente Ordenanza a las carreras técnicas, tecnológicas y de grado.

Carrera

Conjunto de estudios universitarios, organizados en cursos, que forman para el desempeño académico, profesional, técnico o tecnológico y conducen a la obtención de un título.

Ciclo

Etapas de estudio dentro de un trayecto de formación que tiene fines educativos precisos y una estructura curricular acorde. No puede ser el resultado de una simple recolección de materias o asignaturas existentes, sino una fase de formación con identidad propia.

Confiabilidad (evaluación)

Estabilidad en los resultados obtenidos en las distintas ocasiones que se administra un instrumento de evaluación u otro de características similares.

Crédito

Unidad de medida del tiempo de trabajo académico que dedica el estudiante para alcanzar los objetivos de formación de cada una de las unidades curriculares que componen el plan de estudios.

Curso

Serie de enseñanzas sobre una/s disciplina/s, desarrollada con unidad y en un tiempo determinado, con evaluación y asignación de créditos específica.

Currículo

Proyecto y proceso de formación de una carrera. Se estructura en un plan de estudios.

Diversificación

Sugiere la idea de convertir en múltiple y diverso lo que es uniforme y único; desde el punto de vista curricular implica la creación de nuevos perfiles dando lugar a la proliferación de nuevas titulaciones y orientaciones de formación; desde el punto de vista de la enseñanza refiere a la aplicación de variadas modalidades, formas organizativas y de uso de recursos.

Educación presencial

Modalidad de enseñanza y aprendizaje que se realiza fundamentalmente a través de la docencia directa y sistemática.

Educación semipresencial

Modalidad de enseñanza y aprendizaje que se realiza a través de la docencia directa combinada con modalidades de educación a distancia.

Flexibilidad curricular

Diversificación de los itinerarios curriculares otorgando mayor autonomía a los estudiantes en la consecución de sus intereses y necesidades de formación. Conlleva un incremento en los planes de estudios de la proporción de asignaturas electivas y optativas, una disminución de la proporción de asignaturas con correlatividad y la flexibilización de los regímenes de cursado.

Formación Básica

Valor relativo en un tiempo determinado, con respecto de algo para lo cual sirve de fundamento; abarca áreas y problemas que la comunidad académica considera indispensables para la formación disciplinar en el grado; implica un debate sobre lo “central” en cada campo



disciplinar, es lo que da cuentas del modo de pensar la disciplina y su modo de resolución de problemas.

Formación general

Valor que se considera absoluto en un tiempo determinado para el nivel universitario y que comprende contenidos pertenecientes a diferentes campos del saber. Se puede referir a elementos cognitivos y/o instrumentales. Implica un debate en torno a los contenidos, que debe estar guiado por el objetivo de promover destrezas cognitivas que favorezcan el pensamiento crítico antes que por criterios de acumulación de información. Depende del consenso de la comunidad académica acerca de cuáles son los insumos científico-culturales imprescindibles para el proceso de apropiación de conocimientos durante el grado universitario.

Modalidad

Organización de la enseñanza y el aprendizaje que asume una actividad de formación determinada. Hace referencia a los modos de cursado: presencial, a distancia, semipresencial y sus variantes. También refiere a los modos que adopta la enseñanza (teórica, práctica, etc.)

Orientaciones (currículo)

Supone el desarrollo de algunas áreas o líneas de formación sin llegar a la especialización.

Perfil de egreso

Engloba el conjunto de conocimientos y capacidades que acredita cada título. Puede incluir una descripción de las actividades para las que resulta competente el egresado en función del perfil general del título y de los contenidos curriculares de la carrera.

Plan de estudios

Documento curricular en el que se seleccionan y organizan de acuerdo a criterios y objetivos prefijados, con unidad y coherencia, los contenidos y las experiencias de formación que garantizan la formación universitaria necesaria para alcanzar la titulación en un área de conocimientos.

Programas (cursos)

Documento curricular que organiza, secuencia y distribuye los contenidos dispuestos para cada unidad curricular del plan de estudios, planteando propósitos a la adquisición de los

mismos, estipulando los conocimientos previos requeridos, las metodologías de enseñanza, las formas de evaluación, créditos asignados y la bibliografía apropiada al desarrollo temático.

Reválida

Supone la razonable equivalencia de formación entre unidades curriculares afines de los planes de estudios de las distintas carreras universitarias.

Unidad curricular

Constituyen las unidades básicas (asignatura, seminario, taller, pasantía, etc.) que componen el mapa curricular de un determinado plan de estudios, con asignación de créditos específica y constancia en la escolaridad correspondiente.

Unidades curriculares obligatorias

Comprenden los aprendizajes que se entienden fundamentales para el logro del perfil de egreso, constituyendo normalmente los núcleos troncales del currículo.

Unidades curriculares optativas

Refieren a la oferta curricular presentada por la carrera para que el estudiante opte, en función de los trayectos curriculares diseñados, perfiles de formación y ritmos de aprendizaje.

Unidades curriculares electivas

Refieren a la libre elección por parte del estudiante de cursos impartidos por otras carreras (nacionales o del exterior), de acuerdo con sus intereses y orientación de formación.

Validez (evaluación)

Alude a la idea de que los instrumentos empleados evalúen efectivamente lo que buscan evaluar, constituyendo un requisito que no se determina de manera absoluta, sino siempre en relación con los propósitos y la situación específica de aplicación.

FUENTES DOCUMENTALES

- Carreras técnicas y tecnológicas. Niveles de titulación. UA-CSE, UdelAR, 2005.*
- Ciclos Iniciales Optativos. Pro Rectorado de Enseñanza - UdelAR, 2008.*
- Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, UNESCO (CINE 1997).*
- Currículo universitario. Conceptos básicos. Unidad Académica-Comisión Sectorial de Enseñanza, UdelAR, 2005.*
- Concepto de universidad y Concepto de educación superior en la tradición nacional. Consejo Directivo Central, UdelAR, 1990.*
- Glosario de la Educación Superior, Instituto de Educación Superior para América Latina y el Caribe (IESALC-UNESCO).*
- Glosario de la Red Iberoamericana para la Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (RIACES).*
- Ley General de Educación, N° 18.347, D.O.16/01/09.*
- Ley Orgánica de la Universidad de la República, N° 12.549, D.O. 29/10/58.*
- Ordenanza de Carreras de Posgrado. UdelAR, 2001.*
- Programa MILLENIUM. Diagnósticos y propuestas para la transformación curricular. Universidad Nacional del Litoral (Argentina), 1997.*
- Pautas para el impulso de acciones de flexibilización curricular y movilidad estudiantil en la enseñanza de grado, UA-CSE, UdelAR, 2005.*
- Planes de estudios flexibles – orientaciones para su elaboración-, SC-CSE Articulación y Flexibilidad Curricular (mimeo)*
- Régimen de Créditos aprobado por el CDC de sesión 31/05/05 (Res.N°7).*
- Resoluciones generales de orientación de la UR adoptadas por el CDC, 2007-2008.*

Reglamento de ingreso a la Universidad de la República de personas que no culminaron la educación media superior

Artículo 1 .- Para ingresar a los cursos de formación terciaria brindados por la Universidad de la República en cualquiera de sus formas (carreras técnicas, tecnológicas o de grado y programas especiales) se exigirá la certificación que acredita la culminación de la educación media básica y superior (Artículo 29 ley 18.437).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ordenanza de Estudio de Grado y otros Programas de Formación Terciaria, el Consejo Directivo Central podrá permitir el ingreso excepcional de personas que no hayan culminado ese nivel educativo, pero cuenten con la formación necesaria para seguir con aprovechamiento los cursos universitarios.

Artículo 2 .- Con tal fin, se apreciarán los conocimientos, destrezas y aptitudes adquiridas por las personas, tanto en ámbitos de educación formal, como fuera de los mismos.

Artículo 3 .- Los interesados deberán plantear su solicitud de ingreso al amparo de este mecanismo, por escrito, ante el Servicio que imparte la formación de su interés, acreditando su identidad, informando sobre sus conocimientos, destrezas y aptitudes, y presentando la documentación que estén en condiciones de aportar. Esta documentación deberá en lo posible incluir antecedentes de su formación, lugar y fecha de estudios y nivel de los mismos.

Artículo 4 .- Los Servicios universitarios podrán definir con carácter general un procedimiento para tramitar las referidas solicitudes de ingreso, o podrán determinarlo en cada oportunidad teniendo en cuenta las particularidades del caso.

En todos los casos deberán considerar:

- a) la pertenencia a una franja etaria por encima de lo esperado para la culminación normal de la educación media;
- b) el trabajo efectivo en un área laboral u otro tipo de actividades relacionadas al perfil de formación pretendido;
- c) la formación adquirida por los interesados a lo largo de su vida y particularmente en vincu-

lación con su trabajo, en procesos de formación básica, capacitación o educación permanente, entre otros, en ámbitos de educación formal y no formal así como en actividades autodidactas documentadas.

d) muy especialmente las formaciones de carácter general que aseguren un nivel cultural y de competencias esencial.

Artículo 5 .- En todos los casos se requerirá el informe de una comisión asesora (en adelante la Comisión) integrada por personas de reconocida trayectoria académica o profesional vinculada a la carrera en cuestión.

Artículo 6 .- Para elaborar su informe, la Comisión considerará los estudios cursados por la persona, el momento o circunstancias en que se apartó de ellos, su edad, su situación laboral y otras circunstancias que sean pertinentes para el juicio al que refiere el Artículo 2 de este Reglamento.

Para ello estudiará todos los antecedentes informados y eventualmente las certificaciones correspondientes aportadas por los solicitantes. También podrá entrevistar a los interesados.

Artículo 7 .- En su informe, la Comisión podrá proponer aceptar o rechazar el ingreso del interesado, sin más trámite, o podrá proponer caminos alternativos como los que se describen a continuación con carácter indicativo:

- a) la realización de instancias evaluatorias adaptadas a cada caso.
- b) la complementación de la formación en alguna temática o área disciplinar que se considere imprescindible.
- c) la implementación de una mediación académica con el fin de orientar y apoyar al estudiante previo a la realización de las instancias evaluatorias o para acompañar el proceso de complementación de su formación.

Artículo 8 .- En los casos en que la Comisión proponga rechazar el ingreso, informará acerca de los requerimientos de formación que el solicitante no ha alcanzado y que hacen prever que no podrá iniciar con aprovechamiento la formación universitaria de su interés.

En estos casos podrá sugerir la culminación de la Educación Media, alentando al solicitante a continuar su formación y a acercarse a alguno de los programas que brinda la Administración Nacional de Educación Pública a través del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnica Profesional o que sean implementados en el marco del Artículo 39 de la Ley General de Educación.



Artículo 9 .- El informe de la Comisión será considerado por el organismo del Servicio previsto en el Art 18 de la Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria, el que se pronunciará sobre la pertinencia o no de aceptar el ingreso, sobre las alternativas para poder hacerlo y sobre otras sugerencias que pueda haber efectuado la Comisión, pudiendo agregar las apreciaciones que entienda del caso. Este organismo remitirá sus conclusiones al Consejo o Comisión Directiva correspondiente, para que efectúe una propuesta de resolución.

Los antecedentes, y la propuesta de resolución serán elevados a consideración del Consejo Directivo Central, que resolverá en definitiva.

Marco conceptual para la elaboración de los trabajos en los tramos finales de las carreras

La Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria reúne una serie de pautas acordadas para la renovación de las carreras de la Universidad, apropiadas a un contexto de aceleración del proceso de diversificación y expansión de la oferta educativa superior nacional.

Durante su aplicación efectiva en las diversas carreras universitarias, surgen necesidades concretas con relación a la eventual incorporación o revisión del carácter de los trabajos finales realizados por los estudiantes.

En todos los casos, la revisión de las características de los trabajos que se realizan actualmente está signada por la necesidad de regular los tiempos de producción evitando que se transformen en un obstáculo para la graduación y la de articular mejor la enseñanza de grado y de posgrado y sus respectivas exigencias.

La discusión en los diferentes servicios, en la Comisión Académica de Grado y en el seno de la Comisión Sectorial de Enseñanza, sobre los variados aspectos vinculados a la forma de culminación de las carreras, motivan esta propuesta que recoge consensos surgidos de la elaboración colectiva.

El fin es avanzar en definiciones institucionales sobre las características, los alcances y las condiciones de desarrollo de los trabajos finales de las carreras de grado, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

- Los trabajos tendrán formatos diversificados adecuados a los tipos de producción requeridos por los distintos campos de conocimiento, las características del plan de estudios y las opciones de trayectorias de formación realizadas por los estudiantes. De este modo, se podrán adoptar los más diversos géneros académicos: informes de pasantías o prácticas, ensayos, monografías, portafolios, producciones artísticas, elaboración de proyectos, etc.
- Los trabajos, realizados en forma individual o grupal, cumplirán con el objetivo de demostrar el logro de un nivel adecuado de afiliación intelectual en la formación de grado, a

través de una producción que cumpla las normas de construcción del discurso académico (comunicación de un saber científico, desarrollo conceptual teórico, demostración de conocimientos técnicos, capacidad expositiva y argumentativa, uso de la intertextualidad, rigor metodológico, etc.). Es fundamental que el estudiante exprese capacidades adquiridas en sus estudios y demuestre un adecuado manejo de las reglas de la producción académica. No necesariamente deberá ser producción original de conocimiento.

- La elaboración del trabajo deberá contar con orientación tutorial específica de modo de garantizar la supervisión del proceso y la calidad del producto, debiéndose prever en cada caso pautas precisas de presentación y extensión.
- La producción deberá estar debidamente planificada en cuanto a los tiempos de trabajo estudiantil requeridos, con asignación de créditos específicos, no pudiendo sobrepasar los tiempos previstos para la culminación de las carreras.

Los trabajos finales de las carreras de grado deben quedar diferenciados en la intención y alcance de las tesis de maestrías y doctorados. Los conceptos enunciados a continuación tienen únicamente el fin de ilustrar esas diferencias recogiendo criterios imperantes en la Universidad y expresiones de la Ordenanza de Estudios de Posgrado.

Las maestrías “tienen por objetivo proporcionar una formación superior a la del graduado universitario, en un campo del conocimiento”. La maestría logra dicho objetivo “profundizando la formación teórica, el conocimiento actualizado y especializado en ese campo, y de sus métodos; estimulando el aprendizaje autónomo y la iniciativa personal, e incluyendo la preparación de una tesis o trabajo creativo finales”. Se entiende por tesis “un trabajo que demuestre por parte del aspirante haber alcanzado el estado actual del conocimiento y competencia conceptual y metodológica”¹

Los doctorados “constituyen el nivel superior de formación de posgrado en un área de conocimiento. Su objetivo es asegurar la capacidad de acompañar la evolución del área de conocimiento correspondiente, una formación amplia y profunda en el área elegida, y la capacidad probada de desarrollar investigación original propia y creación de nuevo conocimiento”. “La elaboración de la tesis o del trabajo creativo será la actividad central en los estudios de doctorado, debiendo constituir un aporte original al campo disciplinario correspondiente”²

Notas: 1 y 2: los entrecomillados corresponden a la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

Pautas sugeridas para la revisión y presentación de los planes de estudios

La "Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria", aprobada por el Consejo Directivo Central el 30/08/11, prevé el plazo de un año para hacer efectivo el proceso de asignación de créditos a las unidades curriculares de los planes de estudios vigentes y de dos años para su adecuación general a lo dispuesto por la nueva normativa.

Para orientar su aplicación a partir de su publicación en el Diario Oficial, la Comisión Sectorial de Enseñanza pone a disposición de los servicios una guía que facilite la labor de los claustros, consejos, comisiones directivas, comisiones de carreras y otros organismos vinculados, así como a la Comisión Académica de Grado como organismo asesor del Consejo Directivo Central, quien finalmente deberá aprobar los planes de estudios adecuados a las orientaciones de la Ordenanza.

También se entiende oportuna la ocasión para avanzar en la evaluación de las nuevas ofertas de carreras a fin de velar por el cumplimiento de los niveles de calidad requeridos en los diferentes niveles de formación establecidos por la norma.

Los planes de estudios constituyen los documentos curriculares fundamentales que orientan los proyectos de formación universitaria. Junto con el plantel docente, conforman la materia esencial de evaluación de su calidad académica. De este modo, se entiende relevante lograr una formulación clara y precisa de sus capítulos esenciales, así como del sustento académico del proyecto curricular cuando se trata de una nueva oferta de formación, o del pasaje de una carrera de nivel técnico o tecnológico a una carrera de grado.

Si bien los programas de cursos y las reglamentaciones de los estudios no forman parte de los planes de estudios, también constituyen documentos fundamentales que orientan la formación universitaria. Los mismos deberán ser coherentes con lo estipulado en el correspondiente plan de estudios y muy particularmente no deberán modificar de hecho aspectos sustantivos del mismo. El Consejo Directivo Central, con el asesoramiento de la Comisión Académica de Grado y la Comisión Sectorial de Enseñanza, vigilará este extremo al momento de tomar conocimiento de los programas y reglamentaciones aprobadas por los servicios.

Se presentan a continuación las pautas a partir de las cuales se realizará la evaluación de los planes de estudios, así como la información que se requerirá para valorar el sostén académico de las nuevas carreras.

Los planes vigentes que únicamente incorporen el sistema de créditos, sin modificar los tiempos ni los contenidos de la formación, según lo dispuesto por la Ley Orgánica, no deberán considerarse cambio de plan.

1. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Los planes de estudios comprenderán, como mínimo, los siguientes capítulos:

Antecedentes y fundamentación

Comprende las consideraciones generales que explicitan los principios teórico conceptuales que fundamentan y justifican la propuesta de formación, la contextualización institucional, las necesidades o aspectos de la realidad profesional que se pretende transformar y otros elementos que se consideren significativos para el plan como las de orden histórico, epistemológico, pedagógico, etc. Los principios rectores que orientan la formación pueden también constituir un capítulo independiente.

Si se trata de un *cambio de plan de estudios*, es importante hacer particular referencia a los antecedentes de la formación y a la evaluación curricular de la que surgen las necesidades y líneas de renovación. En este sentido, se recomienda además explicitar los objetivos de la propia reforma curricular.

Si se trata de la *creación de una nueva oferta*, deberán mencionarse los estudios o análisis de pertinencia que fundamentan la propuesta de formación, con especial énfasis en los requerimientos que surgen de las transformaciones operadas en el campo profesional, social, académico, educativo nacional y/o mundial. En este capítulo se deberá además hacer mención a la situación del campo académico, identificando los núcleos docentes de la Universidad que aportan a la temática.



Los antecedentes podrán hacer referencia al enclave desde el que surge la propuesta, pero el plan de estudios no debe caratularse con ninguna alusión a sedes universitarias específicas a los fines de que pueda ser implementado en el conjunto del territorio nacional.

Objetivos de la formación

Siendo el componente axiológico del plan de estudios, los objetivos explicitan y sintetizan la intencionalidad de la formación académica y profesional, fijando las grandes orientaciones de formación. Pueden expresarse también en términos de capacidades o competencias profesionales generales y específicas que se prevé alcancen los egresados, las que conviene acompañen el perfil de egreso.

Perfil del egresado

Estrechamente ligado a la intencionalidad, prefigura los propósitos del proceso formativo. De la claridad de estas definiciones dependerá, en gran medida, la estructura curricular que se adopte. Engloba el conjunto de conocimientos y capacidades que cada título acredita (perfil del título). También puede incluir una descripción de las actividades para las que resulta competente un profesional en función del perfil general del título y de los contenidos curriculares de la carrera (alcances del título).

En el caso de los perfiles generalistas, convendrá hacer explícito el punto de corte entre las capacidades de acción profesional que involucra el grado y las que se derivan para la formación de posgrado.

Denominación del título

Denominación del título final y/o intermedio/s que prevé la carrera, según tipos de certificación previstos.

Duración de la carrera y créditos mínimos de la titulación

Fijación de los años de duración de la carrera y del número de créditos mínimos de la titulación o titulaciones, de acuerdo a lo previsto sobre niveles de formación y régimen de créditos.

Descripción de la estructura del Plan

Diseño curricular específico que adopta la organización de los contenidos de la enseñanza y las experiencias de formación que se proyectan para la carrera, con indicación de los formatos adoptados: ejes del plan, áreas de formación, tramos, trayectos, orientaciones, pre-especializaciones o perfiles, tipos de unidades curriculares, organización temporal de los cursos, articulaciones previstas con otras carreras, etc. Los mismos deberán tener en cuenta los principios y criterios curriculares fijados por la Ordenanza.

Se analizará con particular atención la movilidad estudiantil, horizontal y vertical, que prevé la propuesta y la incorporación de experiencias de formación en extensión universitaria que se integran al currículo, de acuerdo a las orientaciones acordadas por la Universidad. Los trayectos de formación y las unidades curriculares básicas que componen el plan de estudios se presentarán en un anexo, de forma indicativa o a modo de ejemplo.

Los requisitos académicos de ingreso a la carrera no deberán estar definidos en el plan de estudios aunque el mismo podrá expresar una orientación general o sugerir una formación previa.

Contenidos básicos y créditos mínimos de las áreas de formación

Descripción de los conocimientos fundamentales de cada área de formación que se consideran necesarios para el logro de los aprendizajes previstos. Su vigencia es temporal, científica y académicamente determinada de acuerdo a las transformaciones del campo disciplinar.

Orientaciones pedagógicas

Descripción de las orientaciones pedagógicas específicas del Plan de Estudios, tales como modalidades y estrategias de enseñanza, así como de evaluación de los aprendizajes, coherentes entre si y con los principios teóricos que fundamentan la propuesta general de formación y las orientaciones sobre enseñanza y evaluación definidas en la Ordenanza.



2. CUERPO DOCENTE DE LAS NUEVAS CARRERAS

El cuerpo docente involucrado en las nuevas carreras (técnicas, tecnológicas y de grado), así como en las carreras que plantean una modificación del nivel de titulación, se entiende un indicador fundamental para valorar la calidad de las mismas. Por lo tanto, los nuevos planes de estudios en estos casos deberán adjuntar la plantilla docente básica que se proyecta para la carrera y/o el plan de desarrollo académico previsto.

FUENTES DOCUMENTALES

Currículo universitario. Conceptos básicos. Unidad Académica-Comisión Sectorial de Enseñanza, Universidad de la República, 2005.

Glosario de la Educación Superior, Instituto de Educación Superior para América Latina y el Caribe (IESALC-UNESCO).

Glosario de la Red Iberoamericana para la Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (RIACES).

Planes de estudios flexibles -orientaciones para su elaboración, SC-CSE Articulación y Flexibilidad Curricular, 2009. Bruno Yemini



Procesos de asignación de créditos a los planes de estudios³

Noción de crédito académico

El crédito constituye una **unidad de medida del trabajo académico del estudiante**, que en su concepción más moderna, comprende tanto la estimación de las horas de actividad presencial (horas de clase, trabajo asistido o actividad equivalente), como de la actividad no presencial (horas de estudio, preparación de informes, etc.) que insume cada unidad curricular.

Informa, entonces, del **tiempo dedicado por un estudiante medio para cumplir de forma satisfactoria una etapa de formación**, ya que **el crédito se otorga una vez aprobada la unidad curricular que se trate**.

La condición básica de su adecuada aplicación es el uso de una **unidad de medida común**, a fin de que cumpla con su finalidad esencial: hacer posible el reconocimiento intra e interinstitucional de las etapas de formación alcanzadas por los estudiantes.

Dado que constituye esencialmente un método de homologación acordado por la comunidad académica, el sistema de créditos busca de este modo facilitar la valoración y comparación de los aprendizajes alcanzados en el contexto de distintos programas de formación.

De acuerdo al régimen de créditos aprobado por la Universidad se debe emplear un **valor del crédito de 15 horas de trabajo estudiantil, que comprenda las horas de clase, de trabajo asistido, de estudio personal u otras actividades relacionadas a sus estudios**.

³ Elaborado con base al documento Collazo, M., Monzón, P.: "Pautas para la aplicación del régimen de créditos de las carreras técnicas, tecnológicas y de grado de la Universidad de la República", CSE, 2005. Disponible en: www.cse.edu.uy, revisado y adaptado a las pautas de la "Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria"

Asimismo, se define el uso de **créditos mínimos por titulación**, atendiendo al principio de diversificación de los trayectos de formación, pero garantizando que la titulación cubre los niveles fundamentales de formación previstos.

Procedimientos de cálculo

A los efectos del cálculo de créditos de una carrera se recomienda realizar un **proceso de asignación de “arriba hacia abajo”** y no viceversa: estimar en primer lugar los montos generales (créditos del título y por año de la carrera), luego los créditos correspondientes a cada área de formación y finalmente los créditos correspondientes a cada unidad curricular, de acuerdo a las respectivas modalidades de enseñanza.

Siguiendo esta pauta, y luego de establecer la duración nominal de la carrera, el régimen previsto plantea fijar los créditos de la titulación a partir de una estimación previa del **número de créditos anuales** que insume cada carrera, de modo de mejorar la clarificación del nivel de titulación previsto.

De acuerdo a lo experimentado actualmente por la Universidad en las carreras ya creditizadas, este régimen prevé **dos valores posibles de créditos promedio anuales: 80 o 90**.

Respecto de la asignación de créditos a las unidades curriculares, se recomienda efectuarla teniendo en cuenta las modalidades de enseñanza de cada curso, esto es, la organización de la enseñanza y el aprendizaje que asume una actividad de formación de acuerdo a sus fines específicos.

En términos generales la experiencia internacional⁴ muestra una distinción gruesa entre cursos teóricos y cursos prácticos, asignándole más tiempo de trabajo no presencial del estudiante a las actividades teóricas respecto de las actividades prácticas.

Por ejemplo:

1 hora de TEORIA: 1h. presencial + 1h. de estudio

1 hora de PRACTICA: 1h. presencial + 0.5 de estudio

⁴ En lo que refiere a carreras “presenciales”, esto es, formaciones que requieren la presencia conjunta de estudiantes y profesores en un alto porcentaje del tiempo lectivo.



La UdelaR, por otra parte, aplica estos parámetros en la mayoría de sus carreras creditizadas.

En el caso de las titulaciones que contemplan trabajos de diferente naturaleza por parte de los estudiantes, como los de fin de carrera (informes, monografías, tesis, proyectos, etc.) o la entrega de productos (diseños, obras de arte...) deben estimarse los créditos que correspondan, tal como se realiza en las demás unidades curriculares. Esto permitirá, asimismo, un ajuste de los tiempos efectivos de trabajo estudiantil que, no siendo muchas veces estimados en la planificación curricular, condicionan en la práctica la prolongación de la duración nominal de las carreras.

Pasos para la asignación de créditos a nuevos planes de estudios o planes existentes

En lugar de “asignar créditos a lo actual”, se sugiere concebir una nueva implementación de la carrera basada en créditos, ya que estos miden la dedicación horaria estudiantil total, la cual puede no haber sido considerada en las implementaciones actuales.

Sin embargo, un ejercicio de interés puede ser estimar los créditos de la implementación actual, por ejemplo, utilizando las ponderaciones referidas y ajustando los resultados con entrevistas a docentes y estudiantes involucrados.

En primer término, se debe definir de manera tentativa la duración de la carrera en función de los objetivos de formación, el perfil de egreso previsto y los parámetros internacionales de la titulación.

En segundo lugar, elegir de manera tentativa un número de créditos anuales para el diseño de acuerdo a la Ordenanza de Estudios de Grado... (80 o 90 créditos por año), estableciendo finalmente el número de créditos de la titulación.

Cuadro 1 - Número de créditos por niveles de titulación

	Opción 1	Opción 2
CARRERAS TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS, TÍTULOS INTERMEDIOS		
De 2 y 3 años	160 / 240	180 / 270
CARRERAS DE GRADO		
De 4 años	320	360
De 5 años*	400	450

* En el caso de carreras de más de cinco años, se ajustará la cantidad de créditos correspondientes para la titulación según la opción elegida (80 o 90 créditos más por año).

En tercer lugar, y derivado de éste primer cálculo, se debe definir la dedicación estudiantil anual, que habrá que prorratear en las semanas de actividad previstas. Éstas se fijarán contemplando la totalidad de tiempo destinado al trabajo estudiantil: tanto las semanas de actividad lectiva como los tiempos destinados a la evaluación de los aprendizajes (exámenes, entrevistas, devolución de resultados, etc.).

Cuadro 2

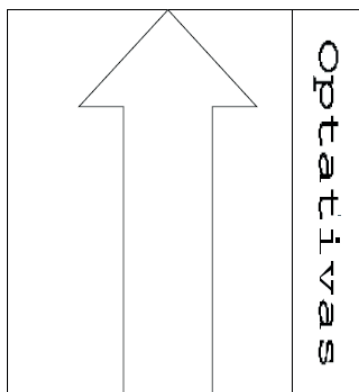
	Opción 1	Opción 2
Horas / Crédito	15	15
Número de créditos anuales	80	90
Horas de actividad anual	1200	1350
Número de semanas de actividad anual	40*	40*
Horas semanales de trabajo estudiantil	30*	33.7*
Créditos por semana	2*	2.2*

* Valores de carácter únicamente referencial

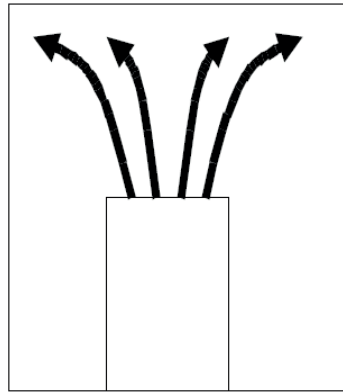
Se recomienda posteriormente, identificar con claridad las *áreas de formación* y asignar un peso mínimo en créditos (%) a cada componente de dicha partición. La suma de dichos mínimos no necesariamente debe alcanzar los créditos requeridos para la titulación.

Llegados a este punto podríamos identificar al menos tres *niveles de flexibilidad curricular* de los que por ejemplo resultan los siguientes diseños generales.

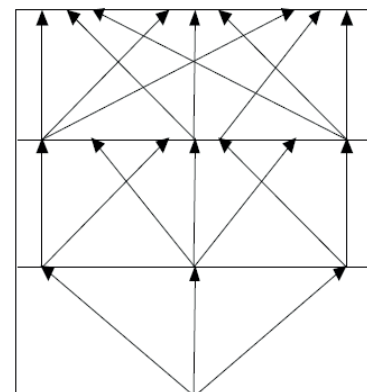
1. Un primer nivel conformado por un tronco obligatorio por el que transitan todos los estudiantes con un componente pequeño adicional de cursos optativos que normalmente tienen un carácter auxiliar en la formación del egresado y se ubican al final de las carreras.
2. Un segundo nivel conformado por diversas áreas de formación a las que se les asigna un mínimo de créditos que conforman un tronco común inicial, pero al que luego le siguen diferentes orientaciones de egreso. El estudiante debe completar los créditos restantes profundizando en algunas de esas componentes, lo que da lugar a las distintas trayectorias.
3. Un tercer nivel que resulta de agregar al caso anterior mayor flexibilidad a la interna de cada componente, teniendo en cuenta que dos estudiantes pueden alcanzar formaciones similares siguiendo diferentes trayectos curriculares aún desde etapas iniciales de la carrera.



Caso 1



Caso 2



Caso 3

Una vez adoptadas las definiciones anteriores, se pasa al diseño de las unidades curriculares específicas que van a permitir a los estudiantes obtener los créditos.

Cada unidad curricular debe tener un valor en créditos y debe tener asociada una componente a la que aporta.

En todos estos casos la oferta de opcionales y electivas, aunque sea muy amplia, está esencialmente definida por el servicio/s involucrado/s en función de los perfiles de formación propios.

Debemos recordar que los planes de estudios deberán ser formulados de manera que las actividades optativas y electivas ocupen un lugar significativo.

En este sentido las actividades optativas son la oferta curricular presentada por la carrera para que el estudiante opte en función de los trayectos curriculares diseñados, perfiles de formación y ritmos de aprendizaje. Las actividades electivas son las impartidas en otros ámbitos de estudios y que el estudiante puede elegir libremente de acuerdo a sus intereses y orientación de formación.

El total de créditos establecidos para una carrera debe incluir los créditos establecidos para las actividades optativas y electivas, la formación en otros ámbitos educativos y las prácticas de extensión u otras de formación en ámbitos sociales y productivos. Las actividades de formación que articulan las funciones universitarias e integran disciplinas, deben ser consideradas como parte del plan de estudios.

Asimismo debemos recordar que todos los estudiantes de grado deberán completar al menos 10 créditos del total de créditos del plan de estudios, en prácticas de formación en los ámbitos social y productivo, y/o cursos afines a su formación impartidos por otros servicios universitarios, nacionales o extranjeros.

Existe la posibilidad de crear nuevos perfiles en áreas profesionales emergentes a partir de la oferta curricular existente en la Universidad, dando lugar a “currículos a la medida”⁵. En este caso, los estudiantes construyen, con la orientación de la comisión de carrera, un trayecto de formación personal que puede implicar el pasaje por varios/muy diversos servicios.

⁵ Es el caso de la Licenciatura en Biología Humana.



Quién y cómo define los créditos a asignar en cada caso

La Ordenanza de Estudios de Grado establece que cada servicio definirá un organismo que orientará y organizará la enseñanza en el mismo, y la figura de un Director o Coordinador de carrera.

Cada carrera podrá contar con una Comisión de Carrera (es altamente deseable su existencia en todas las carreras).

La Comisión de Carrera o en su defecto el organismo encargado de la misma (en adelante la Comisión), será quien asesorará respecto a la asignación de créditos en las carreras, tanto de las formaciones curriculares o extracurriculares.

El órgano de cogobierno correspondiente será quien luego apruebe las asignaciones de créditos propuestas. Por tanto toda asignación de créditos siempre estará bajo estricto control académico.

Cuando una carrera tiene preestablecido las unidades curriculares que son parte de la misma y los correspondientes créditos, una vez que los estudiantes aprueban la unidad curricular los créditos les serán atribuidos automáticamente.

Cuando un estudiante de la carrera ya ha realizado cursos en otras, o cuando con la adecuada orientación docente se propone realizar cursos en otros ámbitos académicos, la Comisión deberá estudiar la posible asignación de los respectivos créditos en su carrera, de cada unidad curricular aprobada por el estudiante.

Una forma básica de establecer los créditos cuando se trata de una unidad curricular que no los tenía definidos, es aplicar la siguiente fórmula: $\text{créditos} = (\text{horas curriculares} \times 2) : 15$

No obstante, la aceptación de esa unidad curricular como parte de la formación del estudiante en su carrera, dependerá del juicio de la Comisión acerca de la calidad de los contenidos y de la pertinencia de los mismos para la carrera.

La Comisión podrá sugerir aceptar la totalidad de los créditos, no aceptarlos o aceptarlos en forma parcial. En este último caso la Comisión puede aplicar un factor de ponderación de 0,5 o 0,2 de acuerdo a los contenidos de formación de dicha unidad y su pertinencia.

Los documentos aquí compildos los puede consultar en el portal web de la Comisión Sectorial de Enseñanza: <http://www.cse.udelar.edu.uy>



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza

978-9974-0-1152-6